

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente escrito por medio del cual la apoderada de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en su calidad de llamado en garantía solicita la complementación del auto por medio del cual se deja a disposición el traslado de la objeción el juramento estimatorio. Sírvase proveer.

Cali, 8 de octubre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto. No. 365
Ejecutivo por condena y costas. Vs. Cesar Micolta y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2017-00218-00.

Se glosa a los autos el anterior escrito mediante el cual la apoderada del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, manifiesta que se hace necesario la complementación del auto de fecha julio 7 de 2020, donde se dio traslado a las objeciones al juramento estimatorio propuesto por la parte demandada TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS, y CESAR IGNACIO MICOLTA BOLAÑOS, dado que se omitió el traslado de las objeciones propuestas por el Mapfre Seguros Generales de Colombia.

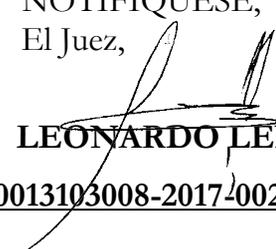
Teniendo en cuenta que las objeciones al juramento estimatorio que presenta el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, fueron glosadas únicamente, se procede a complementar el auto de fecha 7 de julio de 2020, disponiendo el traslado como *lo ordena el inciso 2 del Artículo 206 del Código General del proceso así: " JURAMENTO ESTIMATORIO ..Formulada la objeción el Juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"* (subrayado del Despacho)., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se complementa el auto de fecha 7 de julio de 2020, en el sentido de ordenar LA OBJECION A LA ESTIMACION DEL JURAMENTO, visible a folios 17 vto y siguientes del cuaderno 2 que presenta el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE QUE HIZO LA ESTIMACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

F2


LEONARDO LENIS

760013103008-2017-00218-00